



Municipalidad de Barva de Heredia
CONCEJO MUNICIPAL
Departamento de Secretaría Municipal
TRANSCRIPCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACUERDO

Barva, 01 de Junio del 2.021.
SM 557-2021

Señor(as)
**DIPUTADOS Y DIPUTADAS
ASAMBLEA LEGISLATIVA**

Estimado (a) Señor (a)

Asunto: MOCION FRACCION DEL PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA

La Suscrita Secretaria Municipal le transcribe y notifica para su conocimiento y trámites pertinentes el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Barva en su **Sesión Ordinaria N° 32-2021** celebrada a las diecisiete horas con cero minutos del día **31 de mayo del 2.021** que a la letra dice:

Art. 01 El Regidor Ingrid Rodríguez Jiménez Regidora Propietaria y el Regidor Andrés Arguedas León Regidor Suplente presentan la siguiente Moción que a la letra dice:

**CONCEJO MUNICIPAL DE BARVA
MOCION PARA SESIÓN 32-2021
31 DE MAYO 2021
FRACCION DEL PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA**

**Asunto: EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 21.336 LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO
LA FRACCIÓN MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA EN CONJUNTO CON SUS
ASESORES PRESENTA LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

CONSIDERANDO

- I. Que el texto actualizado del Proyecto Expediente Legislativo N° 21336 "Ley Marco de Empleo Público" es consultado a los Gobiernos Locales oficio AL-DSDI-OFI-0053-2021
- II. Que el artículo 1 del proyecto de Ley señala que la misma tiene como objetivo
"Regular las relaciones estatutarias, de empleo público y de empleo mixto entre la Administración Pública y las personas servidoras públicas, con la finalidad de asegurar la eficiencia y eficacia en la prestación de los bienes y servicios públicos, así como la protección de los derechos subjetivos en el ejercicio de la función pública en el Estado Social y Democrático de Derecho, de conformidad con el imperativo constitucional de un único régimen de empleo público que sea coherente, equitativo, transparente y moderno"

Sin embargo, en el contexto de la Ley se pone un énfasis en unificar salarios lo que hace es ocultar debilidades y no empodera el régimen municipal. Parte de la panacea de que es en función del salario que se alcanza "eficiencia y eficacia de la prestación de servicios..."

Costado Oeste del Parque Central de Barva.
2237-1228 / 2260-3292. Ext. 180/ 181



secretaria.concejo@munibarva.go.cr.

Construyendo el cantón que merecemos tener.



Municipalidad de Barva de Heredia
CONCEJO MUNICIPAL
Departamento de Secretaría Municipal
TRANSCRIPCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACUERDO

III. Que otros artículos de interés en referencia al análisis de este proyecto y los gobiernos locales analizados son:

- El artículo 2 referente al *Ámbito de cobertura* específicamente en el inciso c donde se establece que *“c) El sector público descentralizado territorial conformado por las municipalidades, las ligas de municipalidades, los concejos municipales de distrito y sus empresas”*.
- El artículo 4- *Principios rectores: Son principios rectores del empleo público: a) Principio de Estado como patrono único: Parte de la premisa de que el Estado es un único centro de imputación de derechos laborales, independientemente de en donde labora la persona servidora pública. Esto implica que cuando una persona servidora pública se traslada de un puesto a otro dentro del sector público, la relación de empleo debe computarse como una sola a efectos de reconocer los derechos laborales que correspondan, y responder por los deberes funcionales indistintamente de las variaciones de puesto que puedan presentarse”*.
- El artículo 5- *definiciones*.
- El artículo 6- *Creación del Sistema General de Empleo Público*
La rectoría del sistema general de empleo público estará a cargo del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. Dicho sistema estará compuesto por:
 - a) El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.*
 - b) Las oficinas, departamentos, áreas, direcciones unidades o denominaciones homólogas de Gestión de Recursos Humanos de las entidades y órganos bajo el ámbito de aplicación de la presente ley.*
 - c) La Dirección General Servicio Civil, de conformidad con la regulación establecida en el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento.*
 - d) El conjunto de normas administrativas, políticas públicas, disposiciones de alcance general, reglamentos, circulares, y manuales, emitidos para la planificación, estandarización, simplificación, coherencia, óptima administración y evaluación del empleo público, según lo indicado por la Ley N.º6227, Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978.*
 - e) Directrices y resoluciones*

IV. Que en el análisis de los artículos 2 inciso c y artículo 3 no está claro cómo se modifica la ley referente a municipios en el cálculo de escala salarial y este, no puede quedar supeditado a un reglamento interno del Servicio Civil- lo que hoy está estipulado por ley 7794 en esa materia -. Lo que se observa es el someter al Régimen Municipal a un sistema único que podría crear un nudo imposible de desatar en cuanto a su autonomía de contratación, basada en los propios ingresos locales. Además, teniendo como referente al Artículo 11 de la Constitución Política consideramos que el señalamiento de **“operar como un sistema”** no implica poner a todo el sector público bajo un mismo sombrero.

V. Que dentro del artículo 5 definiciones, no aparece dentro de las definiciones la de Estado como patrono único.

VI. Que se consideró la Constitución Política en el análisis del artículo 6 del proyecto de ley:





Municipalidad de Barva de Heredia
CONCEJO MUNICIPAL
Departamento de Secretaría Municipal
TRANSCRIPCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACUERDO

- el artículo 9 de la Constitución establece: *El Gobierno de la República es popular, representativo, participativo, alternativo y responsable. Lo ejercen el pueblo y tres Poderes distintos e independientes entre sí. El Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. (Así reformado el párrafo anterior por el artículo único de la ley N° 8364 de 01 de julio de 2003)*

Ninguno de los Poderes puede delegar el ejercicio de funciones que le son propias. (negrita es de autores para destacar la disposición)

- el artículo 191 que habla de "Un estatuto de servicio civil" que "regulará las relaciones entre el Estado y los servidores públicos, con el propósito de garantizar la eficiencia de la administración."

Concluyendo que no plantea la Constitución Política al Servicio Civil como una "Rectoría", dando otro concepto que pareciera no es lo establecido en los propósitos de la Constitución.

VII. Que el artículo 168 de la Constitución Política establece:

"Para los efectos de la Administración Pública, el territorio nacional se divide en provincias; éstas en cantones y los cantones en distritos. La ley podrá establecer distribuciones especiales. La creación de nuevos cantones requiere ser aprobada por la Asamblea Legislativa mediante votación no menor de los dos tercios del total de sus miembros"

El mismo se transcribe tal cual está en la Constitución Política con el fin de ser un referente claro del propósito del legislador de la época, quien aparentemente recurre a crear un capítulo único dedicado al régimen municipal, como un Poder concentrado en lo local, con un concepto claro de administrar los intereses y servicios de la ciudadanía conocida como munícipes.

VIII. Que el artículo 169 de la Constitución Política

"La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado de un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley"

es un claro reflejo de autonomía de los gobiernos locales cuyo principio es el administrar y crear políticas locales jugando un papel absolutamente diferente al Poder Ejecutivo y otras instituciones autónomas, dado el mandato de gobernar en lo local. De ahí que crear regímenes específicos de estos servidores públicos debería ser una meta.

IX. Que el MSc. Fernando Rodríguez hace público un análisis de sumo interés dada su experiencia como Viceministro de Hacienda y su capacidad analítica y profesional en materia de gasto público y función del quehacer de la administración pública, de esta presentación puede concluirse que:

- La propuesta tiene un gran objetivo que es ahorros de dinero público más que mejorar realmente las condiciones laborales del sector
- Adolece de señalar la importancia de crear un régimen de carrera profesional que impulse calidad y capacidad profesional.
- Tiende a reducción de salarios reales lo cual implicará un impacto en capacidad de consumo.





Municipalidad de Barva de Heredia
CONCEJO MUNICIPAL
Departamento de Secretaría Municipal
TRANSCRIPCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACUERDO

- No hay una definición clara del concepto "salario global", y su aplicación en diversas áreas del servicio público como es la academia y en este caso en los servicios locales de un gobierno local.
- Es incierta la capacidad de Servicio Civil junto con MIDEPLAN en llevar adelante todas las capacidades de una reforma como la propuesta, entendemos que concentrada prácticamente en una instancia especialmente como lo pretende en el Servicio Civil Incluso requeriría incremento de recursos humanos en ambos poderes (ambas instancias) destacadas como responsables de manejo del empleo público.
- No se visualizan plazos de cómo llevar la reforma en proceso hasta alcanzar su máxima expresión.
- Cuestiona el caso de las municipalidades dado que el pago de funcionarios es con ingresos de impuestos municipales

**POR LO TANTO MOCIONAMOS PARA QUE ESTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDE:**

1. No recomendar la aprobación del Proyecto de Ley 21336 en lo que a Gobierno Local se refiere, dado que el concepto de empleo público, lo somete a una estructura rígida, bajo una Rectoría que se traslada a MIDEPLAN y al Servicio Civil lo cual aparentemente no está amparado en la Constitución Política. Se desconoce en este proyecto la importancia de los Gobiernos locales y la necesidad de empoderarlos no bajo controles de contratación y unificando en un gran conglomerado denominado Empleo Público, sino buscando sistemas o subsistemas que le permitan mayor seguridad jurídica para evaluar los resultados de la gestión de los funcionarios en pro del bienestar del munícipe, es decir, el ciudadano.
2. Este Concejo Municipal brinda las siguientes recomendaciones:
 - Que el **Servicio Civil** guie un proceso para que haya una normativa propia del Régimen Municipal, amparada en la Ley 7794, desde una discusión abierta, transparente y tomando en cuenta las experiencias de los gobiernos locales.
 - Que para fortalecer el régimen municipal se legislen mejoras sustanciales que refresquen el quehacer de **poder local** asignado a los Municipios por la Constitución Política.
3. Acuerdo definitivamente aprobado y se libera de trámite de comisión para cumplir con los tiempos señalados oficio AL-DSDI-OFI-0053-2021

Ingrid Rodríguez Jiménez
Regidora Propietaria
Jefa de Fracción
(Copiado textualmente)

Andrés Arguedas León
Regidor Suplente





Municipalidad de Barva de Heredia
CONCEJO MUNICIPAL
Departamento de Secretaría Municipal
TRANSCRIPCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACUERDO

ACUERDO NO. 468-2021

EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA RECIBIR Y APROBAR DICHA MOCION Y SE RESUELVE:

1-NO RECOMENDAR LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 21336 EN LO QUE A GOBIERNO LOCAL SE REFIERE, DADO QUE EL CONCEPTO DE EMPLEO PÚBLICO, LO SOMETE A UNA ESTRUCTURA RÍGIDA, BAJO UNA RECTORÍA QUE SE TRASLADA A MIDEPLAN Y AL SERVICIO CIVIL LO CUAL APARENTEMENTE NO ESTÁ AMPARADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. SE DESCONOCE EN ESTE PROYECTO LA IMPORTANCIA DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y LA NECESIDAD DE EMPODERARLOS NO BAJO CONTROLES DE CONTRATACIÓN Y UNIFICANDO EN UN GRAN CONGLOMERADO DENOMINADO EMPLEO PÚBLICO, SINO BUSCANDO SISTEMAS O SUBSISTEMAS QUE LE PERMITAN MAYOR SEGURIDAD JURÍDICA PARA EVALUAR LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE LOS FUNCIONARIOS EN PRO DEL BIENESTAR DEL MUNÍCIPE, ES DECIR, EL CIUDADANO.

2- ESTE CONCEJO MUNICIPAL BRINDA LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES:

*QUE EL SERVICIO CIVIL GUIE UN PROCESO PARA QUE HAYA UNA NORMATIVA PROPIA DEL RÉGIMEN MUNICIPAL, AMPARADA EN LA LEY 7794, DESDE UNA DISCUSIÓN ABIERTA, TRANSPARENTE Y TOMANDO EN CUENTA LAS EXPERIENCIAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES.

*QUE PARA FORTALECER EL RÉGIMEN MUNICIPAL SE LEGISLEN MEJORAS SUSTANCIALES QUE REFRESQUEN EL QUEHACER DE PODER LOCAL ASIGNADO A LOS MUNICIPIOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

3- ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO Y SE LIBERA DE TRÁMITE DE COMISIÓN PARA CUMPLIR CON LOS TIEMPOS SEÑALADOS OFICIO AL-DSDI-OFI-0053-2021

SE TRASLADA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA SU CONOCIMIENTO

MOCIÓN APROBADA Y TRASLADADA

SE LIBERA DE TRAMITE DE COMISION

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

VOTACIÓN UNÁNIME

(5 VOTOS)

VOTAN POSITIVAMENTE: INGRID MARÍA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, MARÍA ISABEL MONTERO SEGURA, MARVIN MORA RÍOS, MÓNICA HERNÁNDEZ SEGURA, HEIDY MURILLO CALVO.

ATENTAMENTE

LICDA. MERCEDES HERNÁNDEZ MENDEZ
SECRETARIA MUNICIPAL



CC. Archivo
MHM

Costado Oeste del Parque Central de Barva.
2237-1228 / 2260-3292. Ext. 180/181



secretaria.concejo@munibarva.go.cr.

Construyendo el cantón que merecemos tener.

